



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Valoración de los medios probatorios en la violencia contra la mujer
en el Ministerio Público del Distrito de Lampa, 2021.

AUTORES:

Guzman Vivanco, Francisco (ORCID: 0000-0001-5603-2560)
Mullisaca Quispe, Edwin Rafael (ORCID: 0000-0002-7830-8588)

ASESOR:

Mgr. Vargas Huamán, Esaú (ORCID: 0000-0002-9591-9663)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil
contractual y extracontractual y resolución de conflictos.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía.

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

La presente tesis se dedica a DIOS, porque él siempre está con nosotros. A nuestros padres y familiares quienes son los principales promovedores de nuestros estudios, puesto que sin ellos no lo habríamos acertado, por habernos dado la existencia, por su dictamen y apoyo incondicional.

Agradecimiento

Gracias a DIOS por tener y disfrutar de nuestras familias.

A nuestros Padres por su mansedumbre, por habernos proporcionado la mejor enseñanza y ejemplo de vida.

Al Mgtr. Vargas Huamán, Esaú, por su dirección por habernos proporcionado su conocimiento y valiosa asesoría.

Gracias a todos en general.

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	13
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	13
3.2. Categorías, sub categorías, categorización de las variables.....	13
3.3. Escenario de estudio.....	14
3.4. Participantes.....	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	16
3.6. Procedimiento.....	16
3.7. Rigor científico.....	16
3.8. Método de análisis de datos.....	17
3.9. Aspectos éticos.....	18
IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	19
V. CONCLUSIONES.....	33
VI. RECOMENDACIONES.....	35
REFERENCIAS.....	36
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1 Categorías y sub categorías	14
Tabla 2 Participantes	15
Tabla 3 Validación del instrumento de recolección de datos	17

Resumen

En la presente tesis se estableció como objetivo identificar los medios probatorios que son valorados como conducentes, pertinentes y útiles durante el proceso de violencia contra la mujer en el Ministerio Público del distrito de Lampa-2021. La metodología de tipo básico, de diseño teoría fundamentada, de enfoque cualitativo, la técnica la entrevista y análisis documental. La conclusión a la que se llegó es que los medios probatorios son los establecidos en la normativa, por otro lado también se hace mención a la declaración de la víctima, sin embargo se aprecia que la declaración de la víctima por sí sola no es suficiente y se piden muchas pruebas acompañadas a la declaración de la agredida, así mismo las pruebas para el momento son difícil de conseguir para que puedan ser valoradas, de igual manera mientras se adjuntan los medios que acrediten la violencia contra la fémina tienden a ponerse en peligro, por los vacíos legales del Decreto Supremo N° 09 – 2016 – Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en su artículo 10 de la valoración de los medios probatorios, para disminuir los casos de violencia ya que van en aumento cada vez más.

Palabras clave: Violencia contra la fémina, medios de prueba, disipación de tiempo.

Abstract

In this thesis, the objective was to identify the means of proof that are valued as conducive, pertinent and useful during the process of violence against women in the Public Prosecutor's Office of the district of Lampa-2021. The methodology of basic type, of design, grounded theory, of qualitative approach, the technique the interview and documentary analysis. The conclusion reached is that the means of proof are those established in the regulations, on the other hand mention is also made of the victim's statement, however it is appreciated that the victim's statement alone is not sufficient and many evidences are requested accompanied by the statement of the victim, likewise, the evidence for the moment is difficult to obtain so that it can be evaluated, in the same way while the means that accredit violence against women are attached, they tend to be put in danger, due to the legal gaps of.

Supreme Decree No. 09 – 2016 – Ministry of women and vulnerable populations and, in its article 10 of the assessment of the evidentiary means, to reduce the cases of violence since they are increasing more and more.

Keywords: Violence against women, means of proof, dissipation of time

I. INTRODUCCIÓN

En la presente tesis denominado la Valoración de los medios probatorios en la violencia contra la mujer en el Ministerio Público del distrito de Lampa-2021, se pretende abordar este tema con la finalidad de contribuir en al ámbito jurídico a los operadores de justicia, sobre la necesidad de que todos los medios de prueba deben ser pertinentes, eficientes y útiles para ser valoradas sin realizar disipaciones de tiempo.

A nivel internacional, en Ecuador los medios de prueba existentes son tres, y son las pruebas documentales, pruebas testimoniales, pruebas periciales, que tienen como fin llevarse a cabo en los juzgados para que él Juez tome en cuenta dichos elementos de convicción sobre los hechos suscitados (León & Durán, 2019); en efecto, los medios de prueba admitidos en Bolivia son las documentales, confesiones, declaración de testigos, inspección judicial, reconstruir los actos, pericias, presunciones, pruebas informativas (Tribunal Constitucional plurinacional de Bolivia, 2018), por lo tanto, las tasas de violencia contra la mujer no cesan, continúan en aumento, a consecuencia que no todos los medios de prueba son valorados como útiles y pertinentes según la Organización Mundial de la Salud y Organización de las Naciones Unidas, indican que el 30% de mujeres llegaron a sufrir algún modo de violencia, ello es equivalente a 736 millones de mujeres, y el 38% de feminicidios globalmente se perpetraron por sus parejas o exparejas sentimentales de las víctimas (OMS, 2021).

A nivel nacional, se tiene consagrado en la Ley 30364, los medios de pruebas que son considerados como conducentes, pertinentes y útiles, en que se menciona qué aspectos son valorados como medios de prueba, por ende, se encuentran los parámetros establecidos para que los operadores de justicia lo realicen de manera eficiente (Ley 30364, 2015), sin embargo, los casos de violencia contra la mujer de enero a julio del 2021 donde se vieron 93,191 casos de violencia, donde 79,800 es decir el 85,6% son casos de agresión contra la fémina y para eliminar esta dificultad se ha tomado diversas acciones profilácticos (MIMP, 2021).

De lo mencionado, nuestro **problema general**, ¿qué medios probatorios son valorados como conducentes, pertinentes y útiles durante el proceso de violencia contra la mujer en el Ministerio Público del distrito de Lampa-2021?, y nuestros **problemas específicos**, ¿de qué manera el medio probatorio sobre la declaración de la agredida es conducente, pertinente y útil durante el proceso de violencia física, psicológica contra la mujer en el Ministerio Público del distrito de Lampa, 2021?, ¿de qué manera es valorado el medio de prueba del informe de los efectivos policiales durante el proceso de la violencia física, psicológica en contra de la mujer en el Ministerio Público del distrito de Lampa-2021?.

Esta investigación se justificará con respecto a cuatro aspectos esenciales, en primer lugar, **la justificación teórica**, en esta investigación se busca establecer, indicar y determinar los medios probatorios que son valorados como conducentes, pertinentes y útiles durante el proceso de violencia contra la mujer, la importancia de valorar, la declaración de la agredida, el informe de los efectivos policiales, reconocimiento del agresor de haber cometido los hechos, para que las personas agredidas se sientan más seguras al momento de solicitar tutela jurisdiccional efectiva y que sus medios de prueba sean valorados eficientemente. Así mismo, **la justificación metodológica** se tiene planteadas la técnica de entrevista y recopilación de información del estudio documental, guía de entrevista para la recolección de datos, se realizará un estudio de tipo básica, método descriptivo, inductivo, diseño teoría fundamentada, cualitativa, los resultados obtenidos en la presente investigación serán útiles tanto para alcanzar los objetivos planteados como para hacer comparaciones con futuras investigaciones.

La **justificación práctica** nos permitirá contribuir en la modificación de la Ley vigente para que estén aceptados los medios de prueba presentados por las agredidas sin disipaciones de tiempo, que las personas encargadas de recibir las denuncias sean expertos en temas de familia y puedan proceder de manera correcta, dando un informe válido y eficiente a los operadores de justicia, así mismo disminuir las tasas de agresión contra la mujer.

Por otro lado, se tiene como **objetivo general**, Identificar los medios probatorios que son valorados como conducentes, pertinentes y útiles durante el

proceso de violencia contra la mujer en el Ministerio Público del distrito de Lampa-2021. En cuanto al **objetivo específico 1**, demostrar si el medio probatorio sobre la declaración de la agredida es conducente, pertinente y útil durante el proceso de violencia física contra la mujer en el Ministerio Público del distrito de Lampa-2021. Por último, el **objetivo específico 2**, demostrar la manera en que es valorado el medio de prueba del informe de los efectivos policiales durante el proceso de la violencia psicológica en contra de la mujer en el Ministerio Público del distrito de Lampa-2021.

Y, por último, tenemos como **supuesto general**, los medios probatorios si son valorados como conducentes, pertinentes y útiles durante el proceso de violencia contra la fémina, como supuestos específicos 1, el medio probatorio sobre la declaración de la agredida es conducente, pertinente y útil en el proceso de violencia contra la fémina, finalmente, el segundo supuesto específico 2, la manera en que es valorado el medio de prueba del informe de los efectivos policiales durante el proceso de la violencia psicológica en contra de la mujer en el Ministerio Público del distrito de Lampa 2021.

II. MARCO TEÓRICO

La presente investigación tiene como sustento; tesis, revistas y artículos científicos a nivel nacional, así como antecedentes **internacionales** tenemos que, Andrade (2020), en su estudio: “La valoración judicial de la prueba en el delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar”, su finalidad, determinar las valoraciones judiciales que se realizan en la violencia psicológica hacia la mujer, su método, enfoque cualitativo, deductivo, concluye que este tipo de violencia es la más alta a comparación de otras, según lo estimado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, el Juez debe de cumplir dos funciones y son el de realizar interpretaciones y valoraciones.

De esta manera, Heredia (2019), en su estudio: “La manera libre para juzgar la agresión contra la fémina y miembros del centro familiar y el adecuado litigio”, la finalidad, es examinar sobre el litigio expedido e imputar la contravención de rudeza intrafamiliar, su método, cualitativa, de tipo aplicada, la conclusión es que durante el debido proceso no se toma en cuenta todos los medios probatorios que se presentan, quedando disconforme la agredida, pues se le es necesario que las pruebas sean exactas, poniéndola en un nivel de desigualdad.

Por otro lado, Aguirre (2020), en su estudio: “Incorporación de la prueba en los procesos de medidas de protección por violencia intrafamiliar adelantados por los comisarios de familia de Bogotá”, su finalidad es el propicio y la garantía de una vida en armonía, asimismo que en la familia se prohíba toda manera de violencia familiar, su conclusión es que existen diversos aspectos regulados que impiden que todos los medios de prueba sean aceptados, por consiguiente no se puede emitir medidas de protección, es por ello que la violencia continua en aumento y no se termina de erradicar.

Así mismo, Montaña et al (2019), en su estudio: “Niveles de inseguridad en las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar de Ecuador”, su finalidad es determinar los niveles de riesgo que se presentan en los casos de violencia intrafamiliar en las féminas, fue aplicado el método científico, las deducciones logrados, revelan que la violencia psicológica, es la que más afecta a la población

estudiada con un nivel de riesgo moderado, quienes ejercen la violencia en los hogares son los esposos.

Como también, Quintero (2020), en su estudio: “La prueba testimonial de la agredida de delitos de violencia contra la fémina, tasada desde el punto de vista género”, en Quito, su finalidad es que se haga el reconocimiento de ciertos parámetros sociales declarados durante el testimonio de la agredida por violencia, su metodología de enfoque cualitativo, análisis de casos, su conclusión es que no todos los medios de prueba son aceptados por los operadores de justicia, por ende se estaría vulnerando derechos de las mujeres, asimismo no habría una igualdad, es importante tomar en cuenta y valorar el testimonio de la agraviada, para que su proceso continúe, además que los operadores de justicia deben de emitir garantías al momento de la declaración, asimismo deben de brindar tutela jurisdiccional sin desigualdad alguna, sin estereotipos.

A su vez, Sosa (2018), en su investigación: “Análisis de caso en materia penal, del delito de vulneración de los medios de prueba”, en Quito, su finalidad es determinar que medios de prueba son importantes para que el juez tome decisiones dentro de un juicio, y además demostrar que los medios de prueba son diferentes de acuerdo al hecho delictivo, estuvo basado en el argumento de la prueba, de enfoque cualitativo, su conclusión es que se puede apreciar que en delitos de violación, que se realiza normalmente sin testigos y en sitios donde no haya gente o lugares cerrados, se deben de presentar pruebas médicas, la mayor cantidad de pruebas para que el juez pueda llegar a una decisión, si son muy pocas las pruebas el Juez no las valorará, asimismo muchas veces es difícil presentar gran cantidad de pruebas cuando la agredida es perpetrada por violación.

Con respecto a estudios realizados a **nivel nacional** tenemos al autor Arana (2021), “Discrecionalidad del juez en el otorgamiento de medidas de protección del 10º juzgado de violencia de la Corte Suprema de Justicia de Junín – 2019”, su finalidad fue determinar el modo en cómo es desarrollado la discrecionalidad del Juez para otorgar medidas de protección, su método fue tipo básico o fundamental, diseño observacional, su conclusión es que las medidas de protección otorgadas no cumplen con eficientes desenvolvimientos

procesales, por ello la Ley 30364 y su reglamento si emiten las garantías necesarias del debido proceso y las motivaciones.

De igual forma, Pérez (2021), en su estudio: “El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y la vulneración del debido proceso, Camaná 2019”, su finalidad es estudiar la repercusión del proceso especial en violencia hacia la mujer, su metodología enfoque mixto, diseño no experimental, su conclusión es que se está vulnerando el debido proceso durante el hecho delictivo de violencia hacia las mujeres, no son admitidos los medios de prueba, al momento de ejecutar la audiencia oral repercute en vulnerar el debido proceso.

De igual manera, Castro y Távora (2020), en su estudio: “Valoración de los medios probatorios en la violencia contra la fémina en el distrito de Chorrillos, 2019”, su finalidad determinar los medios de prueba valorados en la violencia hacia la fémina, su metodología es de tipo básica, su conclusión es que el medio de prueba de declaración de la demandante en la fiscalía, comisaría y juzgados los cuales deben estar contenidos en el principio de inmediación, con el fin de que los expertos en el tema puedan estudiar la manera en que se expresa, los gestos que realiza, actitudes externas, entre otros, que sirvan de utilidad para llevar a cabo el proceso.

Así como, Echegaray (2018), en su estudio: “Ineficacia de las medidas de protección para evitar el feminicidio”, en Lima, su finalidad es instaurar las causas por las que las medidas de protección vigentes y normadas en la Ley 30364, no cumplen su finalidad de eficiencia para contrarrestar el feminicidio, estudiando doctrinas y jurisprudencias, su metodología de tipo aplicada, diseño transversal, su conclusión es que hasta ahora la agresión contra la mujer es el más común y mayormente denunciado a comparación de otras violencias dentro de la familia.

Del mismo modo, Alache (2017), en su estudio: “Valoración de los medios probatorios en relación con el delito de violación sexual artículo 170 del Código Procesal Penal, distrito judicial Lima 2016”, su finalidad es establecer la correlación que tienen las valoraciones de los medios probatorios con el hecho delictivo de violaciones sexuales, su metodología de tipo no experimental,

enfoque cualitativo, diseño no experimental, su conclusión es que se determina que los propios actos producen indicios de medios de prueba, para luego ser valorados por el juez.

Con respecto a los **medios probatorios**: Según el autor Espinoza (2019), “nuestro país (Perú) ocupa el séptimo lugar en América Latina donde se presentan más feminicidios, cada año aumenta la violencia contra las féminas”. En el tratamiento judicial-penal, social, cultural, monetario y político de la violencia contra la mujer desde la institución más inclinadas, tanto a nivel local como internacional, se ha tenido un gran desarrollo, (Caballero, 2020). De esta forma, como lo establece el artículo 607 del Código Procesal Civil, sólo mientras el Juez emita la demanda fundada “el juez ordenará el cese de los actos molestos; esto es, previa presentación de la declaración por parte del titular afectado, contestación de la demanda con auxilio del perturbador (Del Carpio & Columba, 2019).

El delito de agresión contra niñas o personas del círculo de familia, es un tipo penal complicado y difícil de reconocer debido a la riqueza lingüística de sus frases que intenta unificar una variedad de significados, que ya no siempre provienen del ámbito penal y psicológica, otras básicamente extraídas de la “Ley para salvaguardar, condenar y eliminar la violencia hacia las féminas” Ley N° 30364, publicada el 23 de noviembre de 2017, (Juárez, 2020). Cómo no existe una disposición clara en las normas legales de valoración de la prueba sobre la **declaración de la agredida**, según Vargas (2021), “Las declaraciones son confidenciales y se toman de la misma manera por el juzgado de familia para la solicitud de protección”.

El autor Cárdenas y Salazar (2021), concluyó qué “En general, la prueba juega un papel muy importante en el proceso penal, ya que es un medio ideal para la reconstrucción conceptual y el reconocimiento de hechos pasados y facilita contenido para la acusación de hipótesis”. Para culminar, a pesar de los progresos legislativos con la creación de la Ley Orgánica del Derecho de las Mujeres, a una vida libre de violencia, el reto sigue siendo su adecuación, (Marcano & Palacios, 2017).

Con respecto a la sub categoría sobre **El informe de los efectivos policiales** Según el autor Figueroa (2016), “Es el cuerpo de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, destinado a detallar las diligencias y conductas investigativas practicadas por las autoridades policiales para la atención de los fiscales”.

Por otro lado, la eficiencia según Clavo et al (2018), indica que “La eficiencia para esto es definida como aquel acto en donde se permite hacer la medición de los objetivos planteados, haciendo mínimo el uso de recursos”. Partiendo de la verdad que la propia violencia familiar es la manifestación de agresiones físicas o psicológicas utilizadas más cerca de la preocupación pasiva como señal de superioridad, maltrato, que influye en la integridad física y psicológicas desarrollando un carácter sumiso, dependiente, afectando la seguridad, (Llanos, 2019).

Las víctimas tienen sus propios trabajos para gastar y prevenir la violencia económica (Córdova, 2017). El feminicidio es la peor forma de violencia contra la fémina. Por lo general, representa la etapa final y la atmósfera en curso de la cadena de violencia y abuso, basado en roles discriminatorios asignados a las mujeres en la sociedad (Chanja, 2016), dentro del proceso de violencia, la ficha de valoración de riesgos de féminas agredidas, en un juicio es considerada de forma aislada, además de tener el único sustento sin valor (Carrera, 2021).

El procedimiento de denuncia, que sigue la víctima, se inicia en la comisaría de su zona, remitiéndose posteriormente ante la Fiscalía de Familia, cabe hacer referencia a que la respuesta de las instituciones correspondientes no siempre es la más adecuada; teniendo como problemas y limitaciones de personal y escolarización de la mano de obra para poner en vigencia la Ley N° 30364, (Somocurcio, 2019).

La **violencia contra la mujer** o feminicidio es la revelación más extrema de violencia hacia las mujeres, piden de la intervención y atención de todos los actores sociales. La comunidad debe sensibilizarse y estar preparado porque pueden ser el aliado más significativo para contrarrestar la violencia hacia las mujeres, para estar en mejores condiciones de responder con mayor rapidez

cuando las féminas están en peligro, (Morales, 2019). La relación descubierta entre la violencia contra las mujeres y los resultados de trabajos es grande. Sin embargo, puede haber un impacto diferenciado por el uso del sexo (empleados mujer y hombre) que, en el caso de las mujeres agredidas, la (violencia contra la mujer) explica el 50,3% de los resultados laborales. Mientras que, en el caso de los empleados agresores, la violencia contra la mujer explica el 26,9% de los resultados de los esfuerzos, (Santi & Zaida, 2019).

También Martínez y Guerrero (2018), indica que “Perpetrar es definido como aquella acción que va en contra de las normas jurídicas, provocando un daño a otro u otros, es acometer y realizar un delito o falta, es decir que se consume una acción”.

En el 2013, la Organización Mundial de la Salud confirmó que una de cada tres mujeres en la tierra sufre agresión física y sexual por parte de su cónyuge, mostrando con esta declaración el peligro de la violencia familiar en el mundo, (Maricruz, 2020). En América Latina, la figura jurídica del feminicidio deja entrever el peligro de la contrariedad, y algunos regímenes han optado por una noción expansiva de la violencia de género de las leyes de total seguridad, (Rivas, 2020); también se puede apreciar que el autor.

Por otro lado, Ugarte (2020), indica que “La violencia a las féminas en época de pandemia”, manifiesta en su estudio que la violencia y el feminicidio contra las féminas es un problema de toda la sociedad que se incrementa cada vez más con mayor frecuencia en nuestra sociedad con una frecuencia de 7 de cada 10 féminas son víctimas de violencia, alguna vez en su vida en el Perú.

Gómez (2020) indica que “La violencia hacia las mujeres constituye el principal problema de las féminas a nivel nacional, la zona de Junín ocupa el 1/3 a nivel nacional en violencia conyugal”.

La violencia física, es definida como aquella conducta que ocasiona daños emergentes a la salud y corporalmente, en cualquiera sea el caso no es trascendente el tiempo que se necesite para su respectiva recuperación; es decir, la duración (Ley 30364, 2015).

En sentido estricto la violencia física, llega a ser medible e incuestionable. Es una agresión física directa a un individuo. Por otro lado, también llega a tener tres personalidades: salvaje, apariencia y dolor. Se determinan como el uso de la fuerza, (Martinez, 2016). La violencia contra los niños y mujeres llegan a compartir factores de riesgo similares y están influenciadas por normas sociales casi iguales los cuales llevan a su ocurrencia y tolerancia, (Guedes & Deligiorgis, 2016).

También según Ruiz et al. (2021) “Predictores como la convivencia, exponerse a la violencia en la niñez y no ser parte de un programa social fueron predictores de violencia contra la fémina”. La violencia contra las féminas en Perú se presentó especialmente desde el punto de vista psicológico y/o verbal (67,5%), seguidamente de violencia física con (35,7%), por otro lado, lo sexual con (8,4%), y con una disminución en los recientes cuatro años, (Limaco & Solano, 2019).

En la provincia de Puno, según Choquehuanca y Humpiri (2019), “Estudio del Ministerio de la Mujer a diciembre de 2019, mantiene el crecimiento de la violencia contra la mujer respecto de los casos atendidos (85%) representando el 36% de los factores registrados dentro de los últimos 12 meses”.

La violencia psicológica, puede considerarse la base de la agresión contra la mujer, ya que da paso a la agresión física, sexual y emocional. Esta es muchas veces una situación que pocas veces es mencionada y reconocida por las mujeres que la padecen, pero no por ello menos importante por la huella que deja y el impacto que tiene en las víctimas, (Vázquez et al, 2019). Saber más sobre la agresión psicológica es fundamental no simplemente porque nos enfrentamos a una de las maneras de abuso más prevalentes y menos visibles que experimentan las mujeres, ya que también llegan a tener un impacto muy elevado y negativo en las víctimas y sus familias, asimismo, admitir las circunstancias de peligro en específicos de la agresión psicológica nos dará a saber dónde son necesarias las intervenciones para prevenir este tipo de violencia y otras que la acompañan, (Safranoff, 2017).

Hay una cadena de causas que agrandan el riesgo de violencia contra la mujer a nivel individual, relacionados tanto con el agresor como con la víctima y superviviente, haber sufrido abusos y/o haber sido testigo presencial de violencia del hogar en la pequeñez, consumir alcohol y drogas violentas con regularidad, (Torres et al, 2018). La violencia económica se manifiesta como restricción de los recursos o ingresos financieros de la víctima (Castillo N.2019).

Un cuadro de evaluación de peligros, por sí sola no es del todo viable para conocer el grado de riesgo que se da en cada situación. Se requiere pericia adicional, como certificado médico forense o pericia psicológica correspondiente, de la misma forma, se tiene que examinar y dar las razones de las denuncias de esa manera se pueda ejecutar con algunas predicciones sobre la actitud del atacante, (Jara, 2021). Según el autor Ulises, et al. (2016), “Es importante destacar la importancia de la pericia psicológica que es fundamental a la hora de describir el daño psicológico y la repercusión social atribuible al impacto de la propia violencia familiar”.

Por otro lado, la definición que el texto atribuye a la violencia psíquica, denota una cierta vaguedad semántica en algunas de sus frases relativas a conductas que deben ser sancionadas, lo que redundaría en su uso inadecuado, favoreciendo en consecuencia la elaboración de procesos judiciales de violencia psicológica. Mientras alguien considera que ha sido, por ejemplo, avergonzado o estereotipado por el agresor, (Del Carpio & Columba, 2019).

Esto impide el reconocimiento de la dificultad de las niñas con derechos, libertad para decidir y no tomar decisiones autosuficientes. Porque las mujeres emergen involucradas emocionalmente con sus agresores y se ven obligadas a permanecer en relaciones violentas, por temor a represalias, pérdida de ayuda monetaria y falta de ayuda de personas del entorno familiar, (Quiñones, 2019).

Enfoques conceptuales de la investigación. **Estado:** situación que llega a ser una persona jurídica el cual se integra a una comunidad política, así como también están sujetas a cambios cada cierto tiempo dentro de una sociedad. **Mujer:** es la representación de sexo femenino, de igual manera es una persona fémina con la que pueda estar casado un varón.

Violencia: llega a ser todo acto violento que se usa la fuerza para conseguir algo y dominar a una persona o imponer contra su voluntad como causar daños graves ya sean psicológicas o físicas. **Acoso sexual:** es un riesgo que corre la víctima debido a que se dan varios eventos de actos sexuales a la mujer. **Hostigamiento:** comprende una alta gama de comportamientos humillantes, per turbantes y burlarse de las personas.

En aquí se percibe el ejercicio del poder del agresor frente a la víctima. **Medios probatorios:** tienen por propósito acreditar las aseveraciones de los hechos a legados por las partes, de la misma manera promueven certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos en un proceso.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación.

El presente estudio de investigación corresponde a una investigación de tipo básico y para poseer una alta ilustración teórica alegamos a Valderrama (2017), en el cual precisa que la pesquisa básica: “igualmente conocida como investigación teórica, acendrado, o fundamental”. Por lo que estuvo destinado a contribuir un cuerpo establecido de conocimiento científico y llega a producir obligatoriamente resultados de utilidad práctica al instante, en cambio se preocupa por recopilar datos de la realidad de tal forma pueda incrementar el discernimiento teórico-práctico orientado al hallazgo de nociones y normas, También el diseño de estudio fue no experimental, debido a que no hubo variación de las variables, es decir no se manipularán o trastocarán. Según Hernández y Mendoza (2018), precisaron que el diseño no experimental es aquel donde la investigación se lleva a cabo sin intervenir en las variables por ende, en esa línea de ideas, se ha decidido por el básico, porque el tema es, “La valoración de los medios probatorios en la violencia contra la mujer en el distrito de Lampa, 2021”.

En cambio, en el diseño de investigación, fue teoría fundamentada en la que Valderrama (2017), precisa que la teoría fundamentada, el cual es un proceso común que analiza algo en específico el cual inicia de una denominada teoría fundamentada lo que no da una referencia de que la teoría (hallazgos) va naciendo fundamentada en los datos y en la cual no llega a ser lineal.

3.2. Categorías, sub categorías, categorización de las variables

Las categorías favorecieron a definir la labor de investigación y conceptualizar de forma metódica por medio de las subcategorías vinculados al trabajo de investigación, además según March (2021). Las categorías y subcategorías de análisis se presentan en la Red 1, en que se expone la vinculación de dichas unidades de análisis, luego de haber codificado los documentos.

Tabla 1.

Categorías y sub categorías

Categorías	Subcategorías
Categoría 1: Medios probatorios	SC 1: La declaración de la agredida
	SC 2: El informe de los efectivos policiales
Categoría 2: Violencia contra la mujer	SC 1: Violencia física
	SC 2: Violencia psicológica

Fuente: Elaboración propia (2022)

3.3. Escenario de estudio

La escena de estudio en la investigación se llegó a caracterizar por ser el sitio en la cual se halló el problema de investigación, Ministerio Público del distrito de Lampa, 2021, ya que debido a que se ve que los medios probatorios no son valorados durante el proceso de violencia contra la mujer.

También, la recolección de datos se ejecutó, con los especialistas y de manera especial, se entrevistó a diferentes abogados, fiscales, psicólogos de Lampa, en la presente investigación el instrumento es la guía de entrevista, de la misma manera, la entrevista fue dirigida a personas entendidas en los temas proyectados en este trabajo de investigación, por lo que tiene que ver con las categorías de medios probatorios en violencia contra la mujer.

3.4. Participantes

De los participantes que intervinieron en la presente tesis fueron abogados litigantes, fiscales, psicólogos, médicos legistas.

Tabla 2.

Participantes

Especialista	Profesión	Experiencia laboral	Colegiatura
Velazco Paredes, Tania Fryné	Abogada	22 años	C.A.P N° 1029.
Alfaro Vilca, Susan Liliana	Abogado	7años	C.A.P N°4611.
Ramos Caracela, Wilmer Eddy	Fiscal Adjunto	11 años	C.A.P N°. 1334.
Enrique Leyva, Zindy Magnely	Fiscal Provincial	10 años	C.A.A N°. 5373.
Ramos Añazco, Mario	Abogado	10 años	C.A.P N° 2559.
Rosas Casquino, Mario Alberto	Abogado	12 años	C.A.P N° 2935.
Limachi Velasquez, Valois	Abogado	13 años	C.A.P N° 2419.
Carcausto Borda, Nany Yaqueli	Psicóloga Forense	12 años	C.PS.P 9034
Flores Coila, Claudia Milagros	Médico Legista	5 años	C.M.P N° 063637
Sifuentes Diaz, Saida	Fiscal Adjunto	10 años	C.A.A N° 4388

Fuente: Elaboración propia (2022)

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

La técnica que se empleó en la investigación cualitativa fue la entrevista. Al respecto, Valderrama (2017), indica que la entrevista es una conversación entre dos o más individuos, dirigidas por un entrevistador, con algunas interrogantes y respuesta, de la misma manera es una plática verbal cara a cara, en la cual el propósito es saber el por menor lo que sabe o percibe un individuo con respecto a un asunto en particular. El instrumento de nuestra técnica fue una guía de entrevista, en la cual no llega a ser un protocolo estructurado, más bien es una lista en la cual las áreas generales se cubrieron con cada informante. En tal caso el investigador tuvo que decidir cómo enunciar las interrogantes y cuando debe formularlas, tal guía de entrevista es útil solamente para recordar que se tiene que hacer interrogantes sobre el tema de investigación.

También se aplicó la técnica de recolección de datos del análisis documental. Para la cual el instrumento de vuestra técnica fue examinar documentos esta nos ayudó a que se pueda comprender el fenómeno central de la investigación y de tal forma se pueda conocer los antecedentes.

3.6. Procedimiento.

El procedimiento siguió métodos de investigación científica y se pudo deducir que se trató de un programa de investigación cuyo propósito fue dar respuesta a la pregunta planteada, de esta forma, dado el enfoque cualitativo del diseño de este estudio en teoría fundamentada, además, previo a la recopilación de datos, la coordinación con las autoridades del Ministerio Público del distrito de Lampa - Región de Puno, nos permitió acceder a la información de los documentos. En cuanto a los medios probatorios contra la violencia de la fémina de tal forma estas fueron analizadas con los objetivos identificados en el estudio, también se solicitó el permiso correspondiente a solicitar las directrices para entrevistas de expertos.

3.7. Rigor científico.

Puesto que el rigor científico responde a la calidad que se le debe dar debido a que el autor indico que las dimensiones, criterios e íntegramente el

rigor del método se halla en todas las fases del presente estudio, dando así una solución al problema de investigación, así pues, anterior a la ejecución de los instrumentos de recolección de datos selectos para el presente estudio, se obtuvo a tres expertos en investigación científica para que puedan validar la recopilación de información, en otras palabras, sobre la guía de entrevista. También, se pudo garantizar un nivel de estudio alto de investigación en el presente estudio, se seleccionaron expertos.

Tabla 3.

Validación del instrumento de recolección de datos

Validación de la guía de entrevista			
Validador	Cargo	Porcentaje	Condición
Esauí, Vargas Huamán	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	88%	Aceptable
Pio Napoleón, Vilca Ramos	Docente de la UANCV	94%	Aceptable
Pedro, Santisteban Llontop	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	95%	Aceptable

Elaboración propia, (2022)

3.8. Método de análisis de datos.

Pino (2018), determina que “este procedimiento es una manera más ordenada de lograr una meta predeterminada, y es un método de investigación de forma completa precisa y sistemática”. Estuvo orientado a los métodos descriptivos ya que según Hernández (2019), “recoge la información en otras

palabras, refleja los requerimientos de mensurar y valorar dimensiones de las apariencias o dificultades de investigación”.

En cuanto al método descriptivo, nos concedió describir los hechos y fenómenos con respecto a sus características, cualidades o relaciones exactas entre sus elementos, por tanto, gracias a este análisis los investigadores pudieron acercarse de tal forma puedan entender una dificultad.

Por otro lado, respecto al método inductivo, en la presente investigación fue para poder extraer conclusiones precisas y en general a partir de las observaciones que se realizaron en el proceso de investigación.

Por último, respecto al método interpretativo, en la presente investigación fue para poder conocer el eje de las significaciones, a través de un transcurso comprensivo

3.9. Aspectos éticos.

Se estimó el concepto de original, debido a que es nuestra autoría y se ejecutó íntegramente con nuestro esfuerzo, se utilizó las normas American psychological association, ya que contiene pautas para los diferentes aspectos de la escritura, especialmente en las ciencias sociales, y llega a estar centrado en la autoría. (Palomino, et al., 2017, p. 195), la recolección de la información por medio de entrevistas y encuestas que se emplearon como instrumento, fueron desarrollados con el principio de autonomía de los partícipes quienes accedieron de manera voluntaria y para ello, se le dio la inducción respectiva y asimismo se llegó a considerar la salvaguarda de datos.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este apartado, se redactan los resultados recogidos en los instrumentos de recolección, de datos de la guía de entrevista y de la guía de análisis documental; en tal sentido iniciamos con la descripción de la información recabada en el primer instrumento respecto al objetivo general, que establece identificar los medios probatorios que son valorados como conducentes, pertinentes y útiles durante el proceso de violencia contra la mujer en el Ministerio Público del distrito de Lampa, 2021, para tal efecto se formularon las siguientes preguntas:

1. De acuerdo a su experiencia diga usted ¿qué medios probatorios son valorados como conducentes, pertinentes y útiles durante el proceso de violencia contra la mujer en el Ministerio Público del distrito de Lampa?
2. En su opinión, ¿de qué forma los medios probatorios determinan si un medio de prueba es conducente, pertinente y útil?
3. De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera se viene previniendo la violencia contra la mujer?

Respecto a la primera pregunta; Rosas et al (2022), señalaron que los medios probatorios son valorados como pertinentes conducentes y es aplicado por el Ministerio Público, durante el proceso la condición de mujer, certificado médico, pericia psicológica, fotos, grabaciones, vínculo de parentesco y los testigos que han podido observar el hecho, que conllevan a la configuración de violencia contra la mujer conforme está tipificado en la Ley N° 30364. Por otro lado, en relación a la segunda pregunta, Carcausto et al (2022), sostienen que determinan un medio de prueba si está directamente relacionado con el hecho, ayudan a esclarecer los sucesos llegando a coadyuvar la certeza probatoria para desvirtuar el principio de inocencia, si han tenido la debida diligencia, guardan la celeridad, consistencia, coherencia y congruencia en su contenido probatorio para ser conducente, pertinente y útil, para el proceso de violencia.

Por consiguiente, respecto a la tercera pregunta, Alfaro et al (2022), precisan que la prevención se realiza con la difusión de la Ley N° 30364 y sus modificatorias, atreves de programas estratégicos de acercamiento a la

población por parte del Ministerio Público, el Gobierno Regional preside la comisión y está obligada a realizar prevención en su jurisdicción para proteger a las víctimas, el Centro de Emergencia Mujer, desarrollan la prevención a través de campañas creando conciencia en las mujeres de poder diferenciar las relaciones sanas y elevando su autoestima en las mujeres, el Ministerio Público realiza charlas, campaña de violencia para prevenir la violencia contra la mujer. No obstante, Velazco (2022), sostiene que considera que no se viene previniendo, porque los casos aumentan cada día más.

Por otro lado, en relación con el Objetivo Específico 1, que establece Demostrar si el medio probatorio sobre la declaración de la agredida es conducente, pertinente y útil durante el proceso de violencia física contra la mujer en el Ministerio Público del distrito de Lampa, 2021, para tal efecto se formularon las siguientes preguntas:

4. En su opinión, ¿de qué manera el medio probatorio de declaración de la agredida es conducente, pertinente y útil durante el proceso de violencia física contra la mujer en el Ministerio Público del distrito de Lampa?
5. De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera la declaración de la agredida, es cuestionable en el ámbito jurisdiccional?
6. En su opinión, ¿qué podemos hacer para eliminar la violencia física contra la mujer?

Referente, a la cuarta pregunta, Alfaro et al (2022), señalaron que la declaración de la agredida es conducente, pertinente y útil en tanto describa coherentemente las agresiones sufridas, brindando los mayores alcances que permitan a la investigación identificar al agresor, es un medio de prueba destinado a acreditar la responsabilidad del imputado, la víctima tiene que realizar el relato en cuanto al modo, tiempo, lugar en donde sucedieron los hechos sin contradicciones. Sin embargo, Velazco et al (2022), sostienen que La declaración es subjetiva, no se considera como medio de prueba para tal efecto debe ser corroborado y comprobado, de acuerdo al criterio del Ministerio Público de Lampa, la declaración de la afectada es solo para ratificar la denuncia por violencia.

Desde otra perspectiva, en relación a la quinta pregunta; Alfaro, Ramos, Rosas y Sifuentes, indicaron que si es cuestionable en el ámbito jurisdiccional cuando no guarda la veracidad y la coherencia con las lesiones sufridas y probadas con los certificados respectivos, existen los medios de prueba de cargo y descargo, existe algunas contradicciones en la declaración de la agredida cuando no es persistente. Así mismo, respecto a la sexta pregunta; Velazco et al (2022), precisan que para eliminar la violencia física es tener conocimiento de nuestros derechos fundamentales, es la única forma de eliminar la violencia contra la fémina, es una incertidumbre social jurídico, por lo que debe ser tratado por las políticas de estado desde la formación del ser humano, educando y concientizando a las mujeres para que puedan evitar relaciones tóxicas y cambio de la ley. Por otro lado, en relación con el Objetivo Específico 2, que establece Demostrar la manera en que es valorado el medio de prueba del informe de los efectivos policiales durante el proceso de la violencia psicológica en contra de la mujer en el Ministerio Público del distrito de Lampa- 2021, para tal efecto se formularon las siguientes preguntas:

7. De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera es valorado el medio de prueba del informe de los efectivos policiales durante el proceso de la violencia psicológica en contra de la mujer en el Ministerio Público del distrito de Lampa?
8. En su opinión, ¿de qué manera se viene previniendo la violencia psicológica contra la mujer?
9. De acuerdo a su experiencia, ¿cómo determina el Informe de los efectivos policial en violencia contra la mujer?

Respecto a la séptima pregunta; Rosas et al (2022), señalaron que el informe policial es valorado como medio de prueba idóneo de acuerdo a Ley, valido en flagrancia delictiva, es una herramienta que brinda un alcance preliminar de los hechos al Ministerio Público, para ver el nivel de riesgo de la víctima. Sin embargo, Sifuentes, y algunos (2022), sostienen que el informe policial no es un medio de prueba es un documento administrativo que anexa

informes, actas, denuncias que prueban para el proceso de la violencia psicológica.

Por otro lado, en relación a la octava interrogante; Rosas et al (2022), sostienen que la violencia psicológica se previene educando y concientizando a las mujeres para que no pueda recibir tratos denigrantes “palabras soeces” pues es una forma de violencia psicológico, se cautela con las medidas de protección para la agredida. Sin embargo, Ramos et al (2022), sostienen que existe cierta inercia en la prevención psicológica de parte de los operadores de justicia y muy poca campaña preventiva a la población, se difunde las leyes concernientes a este delito las víctimas no son conscientes de este hecho de violencia lo que hace que lo tomen como algo normal y cotidiano.

Por último, respecto a la novena pregunta, Limachi et al (2022), precisan que el informe del efectivo policial es un elemento de convicción que determina relativamente la violencia contra la mujer, la misma que debe ser corroborado con los demás informes, certificados y las actas levantadas por la policía, depende de ello si prospera o se archive el caso cumpliendo la Ley 30364. Sin embargo, Velazco et al (2022), sostienen que el informe es solo referencial, medio informativo, que tiene que contar con medios de prueba, un resumen de los hechos investigados en violencia familiar.

Ahora bien, describimos los resultados de la guía de análisis documental respecto al objetivo general, que establece identificar los medios probatorios que son valorados como conducentes, pertinentes y útiles durante el proceso de violencia contra la mujer en el Ministerio Público del distrito de Lampa-2021, para tal efecto se analizó la Casación N° 4475-2016-Lima, donde los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Republica de Perú, señalan que, los medios probatorios son la pericia psicológica, certificado del médico legal, la declaración a nivel del Ministerio Público, declaración a nivel policial de la víctima de violencia, donde han valorado el medio probatorio en la presente casación determinando su decisión.

Ello involucra que las pruebas agregadas al juicio sean valoradas en su totalidad para llegar a un grado de certeza. Permite la correcta apreciación de

los hechos. Artículo 396 inciso 3, la omisión implica la nulidad de sentencias y que el Juez emita nueva sentencia cumpliendo con valorar los medios probatorios, en concordancia con la Ley N° 30364, de conformidad con la Constitución Política del Perú en su artículo 2, estos hechos se encuentran amparados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 5, Convención Interamericana de Belem do Para, están prescritos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, por ello, que la pericia psicológico, certificado del médico legal, la declaración a nivel del Ministerio Público, declaración a nivel policial, es valorado como conducente y pertinente en un proceso de violencia contra la mujer y la jurisprudencia de la Casación N° 4475-2016 Lima, prevaleciendo que no se vulneren el artículo 197 del Código Procesal Civil, entre otras normas sustantivas de carácter nacional e internacional.

En consecuencia, describimos los resultados de la guía de análisis documental respecto al objetivo específico 1, que establece demostrar si el medio probatorio sobre la declaración de la agredida es conducente, pertinente y útil durante el proceso de violencia física contra la mujer en el Ministerio Público del distrito de Lampa-2021, para tal efecto se examinó la Casación N° 534-2017-Tacna, donde los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, señalan que la valoración de los medios probatorios están prescritos artículo 197 Código Procesal Civil como en la presente casación el Ad quem ha valorado la narración de la agraviada en sede policial y concluyó que si efectivamente hay hechos de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica en la víctima.

Lo cual conlleva que las pruebas anexadas al juicio de violencia contra la mujer son evaluadas para llegar a un grado de certeza del hecho. Esta valoración de la prueba brinda mayores garantías a las dos partes del proceso y permite la correcta apreciación de los hechos. Código Procesal Civil artículo 396 inciso 3, la omisión implica la nulidad de sentencias y que el Juez emita nueva sentencia cumpliendo con valorar los medios probatorios, en concordancia con la Ley N° 30364, de conformidad con la Constitución Política del Perú en su artículo 2, esto hechos se encuentran amparados en la

Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Artículo 5, Convención Interamericana de Belem do Para, están prescritos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. La declaración de la agredida en sede policial es conducente y pertinente en el proceso de violencia contra la mujer prevaleciendo que no se vulneren el principio del artículo 197 del Código Procesal Civil, entre otras normas sustantivas de carácter nacional e internacional.

Por último, describimos los resultados de la guía de análisis documental respecto al objetivo específico 2, que establece demostrar la manera en que es valorado el medio de prueba del informe de los efectivos policiales durante el proceso de la violencia psicológica en contra de la mujer en el Ministerio Público del distrito de Lampa-2021, para tal efecto se inquiero la Casación N° 3917-2012-Arequipa, en la que, los jueces de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, señalan que los medios de prueba son apreciados por el Juez en su conjunto como el Informe Policial número 63-11-XI-DIRPOL-RPA-DIVPOL-NORTE-CDV-VF, que en la presente casación se vulnero el principio del artículo 197 del Código Procesal Civil para determinar su decisión. La valoración de la prueba brinda mayores garantías al procedimiento probatorio en sí, pues, no solo protege a las partes sino también al juez.

Permite la correcta apreciación de los hechos. Artículo 396 inciso 3, la omisión implica la nulidad de sentencias y que el juez emita nueva sentencia cumpliendo con valorar los medios probatorios, en concordancia con la Ley N° 30364, de conformidad con la Constitución Política en su artículo 2, estos hechos se encuentran amparados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 5, Convención Interamericana de Belem do Para. Por consiguiente, la valoración de los medios probatorios favorece el debido proceso en la violencia contra la mujer prevaleciendo que no se vulneren el del artículo 197 del Código Procesal Civil.

Seguidamente, en esta sección redactamos la **discusión de resultados** como consecuencia de la aplicación del método de triangulación entre los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos de la guía

de entrevista, así como, de la guía de análisis documental, con los hallazgos encontrados en los antecedentes de investigación y las corrientes doctrinarias. En tal sentido, iniciamos respecto al Objetivo General.

Por un lado, los hallazgos encontrados en el instrumento de recolección de datos, que corresponde a la guía de entrevista, la mayoría de los entrevistados sostienen que los medios probatorios del Certificado Médico, la Pericia Psicológica, Fotos, Grabaciones, Testigos, son conducentes y valorados por el Ministerio Público durante el proceso de violencia contra la mujer, entre otros con la subsecuente consumación de la violencia contra una fémina, conforme se encuentra normado en el artículo 26 de la Ley N° 30364; por otro lado, sostienen que un medio de prueba tiene que estar directamente relacionado con el hecho para desvirtuar la inocencia del imputado, así mismo, precisan que la prevención se realiza difundiendo la norma establecida y promovida por el estado a través del Centro de Emergencia Mujer, programas estratégicos de acercamiento a la población, incentivando a las mujeres su auto estima y tener relaciones sanas, medidas de protección, charlas, campañas de prevención de violencia. Por tanto, la violencia materia de investigación en ciertos casos puede conducir a un feminicidio, no obstante, en minoría, sostienen que no se viene previniendo porque los casos aumentan cada día más.

Por otra parte, en los hallazgos encontrados en el instrumento de recolección de datos que responde a la guía de análisis documental, los Magistrados que dictaron la sentencia recaída en la Casación N° 4475-2016-Lima, establecieron que, en el proceso de violencia contra la mujer se valoraron los medios probatorios de la pericia psicológica, certificado del médico legal, la declaración a nivel del Ministerio Público, declaración a nivel policial de la víctima, determinando su decisión a favor de la fémina, la cual involucra que las pruebas anexadas al proceso sean valoradas en total para llegar a un grado de certeza, vale decir, que en un mismo hecho, por otro lado del proceso se derivan dos consecuencias jurídicas, una protectora de la agredida y la otra sancionadora del agresor, además, los medios probatorios de la agredida hacen que este comprendida dentro de los parámetros de

violencia familiar, efectuándose el artículo 197 del Código Procesal Civil, esta actividad valorativa brinda mayores garantías a las partes como también al juez, permitiendo la correcta apreciación de los hechos, su omisión de la valoración del medio probatorio es causal de nulidad de sentencia.

Ahora bien, de los hallazgos encontrados en los antecedentes de investigación, Aguirre (2020), sostiene que la “Incorporación de la prueba en los procesos de medidas de protección por violencia intrafamiliar adelantados por los comisarios de familia de Bogotá”, con la finalidad de garantizar la vida en armonía asimismo que en la familia se prohíba toda manera de violencia familiar, por otro lado impiden que todos los medios de prueba sean aceptados, por consiguiente no se puede emitir medidas de protección, es por ello que la violencia continua en aumento y no se termina de erradicar, es por cuanto exigen modificar las normativas para que los medios de prueba que se presenten sean aceptados. Quintero (2020), manifiesta que la “La prueba declarativa de la agraviada del delito de violencia contra la fémina, valorada desde la perspectiva de género”, en Quito, su finalidad es que se reconozca.

Por otro lado, en su análisis de conclusión expresa que no todos los medios de prueba son aceptados por los operadores de justicia vulnerándose el derecho de las féminas, de la misma manera no habría una igualdad, para que su proceso continúe, además que los operadores de justicia deben de emitir garantías al momento de la declaración, asimismo deber de brindar tutela jurisdiccional sin desigualdad alguna, sin estereotipos.

Del mismo modo, de los hallazgos encontrados en las corrientes doctrinarias manifiesta, Castro y Távara (2020), en la “Valoración de los medios probatorios en la violencia contra la mujer en el distrito de Chorrillos, 2019”, su finalidad determinar los medios de prueba valorados en la violencia hacia la fémina, llegando a su conclusión que medios de prueba de declaración de la víctima en las fiscalías, comisarías y también juzgados deben considerarse en el principio de inmediatez, con el fin de estudiar la manera en que se expresa, los gestos que realiza, actitudes externas, entre otros, que sirvan de utilidad para llevar a cabo el proceso. Pérez (2021), asevera que “El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y la vulneración

del debido proceso, Camaná 2019”, su finalidad es estudiar la repercusión del proceso especial en violencia hacia la fémina, en su conclusión indica la vulneración del debido proceso durante el hecho de violencia hacia las féminas, no se valoran los medios de prueba, al momento de ejecutar la audiencia oral repercute la vulneración del debido proceso.

Por lo tanto, de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, antecedentes de investigación y corrientes doctrinarias, se demuestra el supuesto general, los medios probatorios son valorados como conducentes, pertinentes y útiles durante el proceso de violencia contra la mujer, toda vez que los entrevistados señalaron, que el certificado médico, la pericia psicológica, fotos, grabaciones, testigos, son valorados por el Ministerio Público durante el proceso de violencia contra la mujer.

Así mismo, precisan que la prevención en los casos de violencia no son suficientes ya que cada día más aumentan los casos y esto viene conduciendo al feminicidio, así como, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la República, precisan que en el proceso de violencia contra la mujer se valoraran la pericia psicológica, certificado del médico legal, la declaración a nivel del Ministerio Público, policía, esta actividad valorativa brinda mayores garantías a las partes, en concordancia en lo que precisan los investigadores, que por consiguiente no se siga en aumento los casos de violencia, asimismo se debe de brindar tutela jurisdiccional sin desigualdad alguna, sin estereotipos, finalmente, en esa misma línea de ideas los doctrinarios precisa, que los medios de prueba como declaración de la víctima en las fiscalías, comisarías y también juzgados deben considerarse en el principio de inmediación, que sirvan de utilidad para llevar a cabo el proceso, indicando que no se vulnere el debido proceso en violencia, por lo que no se valoran los medios de prueba, al momento de ejecutar la audiencia oral.

Por otro parte, respecto al Objetivo Específico 1, los hallazgos encontrados en el instrumento de recolección de datos, que corresponde a la guía de entrevista, la mayoría de los entrevistados sostienen que, la declaración de la víctima es valorado en tanto sea coherente con la agresión del abusador, por consiguiente, la declaración de la agraviada debe especificar

en su relato el cuanto, modo, tiempo, lugar en donde sucedieron los hechos sin contradicciones.

Así mismo es cuestionable en el ámbito jurisdiccional cuando no guarda veracidad, coherencia y exista contradicciones en su declaración de la agredida sin persistencia, al igual que, indicaron para eliminar la violencia contra la fémina deben tener el conocimiento de los derechos fundamentales ya que toda vez en un problema social y jurídico que debe ser tratado por el estado desde la educación y su formación del ser humano.

De la misma forma los hallazgos encontrados en el instrumento de recolección de datos que responde a la guía de análisis documental, los magistrados que dictaron la sentencia recaída en la Casación N° 534-2017-Tacna, establecieron que, el árbitro del proceso ha valorado la narración de la víctima en sede policial concluyendo que si efectivamente hay actos de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica en la víctima. Analógicamente las pruebas incorporadas al proceso de violencia contra la mujer son evaluadas, valoradas para llegar a un grado de certeza del hecho, por otro lado el Código Procesal Civil artículo 396 inciso 3, la omisión de los medios probatorios implica la nulidad de sentencias y que el Juez emita nueva sentencia cumpliendo con la valoración de medios probatorios, en concordancia con la Ley N° 30364, de conformidad con la Constitución Política del Perú en su artículo 2, esto hechos se encuentran amparados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 5, Convención Interamericana de Belem do Para, están prescritos para evitar, sancionar y eliminar la violencia contra las féminas.

Ahora bien, de los hallazgos encontrados en los antecedentes de investigación, Castro y Távara (2020), en su investigación de valoración de medios de prueba, la declaración de la víctima deben ser dados de utilidad en el proceso de violencia contra la fémina en las fiscalías, comisarías y juzgados, para un mejor debido proceso. Arana (2021), “Discrecionalidad del juez en el otorgamiento de medidas de protección del 10º juzgado de violencia de la Corte Superior de Justicia Junín – 2019”, su finalidad es que las medidas de protección otorgadas no efectúan con eficientes desenvolvimientos procesales,

por ello la Ley 30364, y su reglamento si emiten las garantías necesarias del debido proceso y las motivaciones. Alache (2017), en su estudio: “Valoración de los medios probatorios en relación con el delito de violación sexual artículo 170° del código penal, distrito judicial Lima 2016”, su finalidad es que se determina que los propios actos producen indicios de medios de prueba, para luego ser valorados por el Juez, el valora si estas pruebas reúnen los parámetros establecidos por la Ley.

Del mismo modo, de los hallazgos encontrados en las corrientes doctrinarias con el tratamiento judicial-penal, social, cultural, monetario y político de la violencia contra la mujer desde la institución más inclinada, tanto a nivel local como internacional, se ha tenido un gran desarrollo, sin embargo, la prevalencia del problema se mantiene y su auge es manifiestamente molesto para el Estado y la sociedad La afirmación de la víctima, (Caballero, 2020). El delito de agresión contra niñas o personas del círculo de familiares es un tipo penal complicado y difícil de reconocer debido a la riqueza lingüística de sus frases que intenta unificar una variedad de significados, que ya no siempre provienen del ámbito penal, pero adicionalmente, clínicas, psicológicas y otras básicamente extraídas de la “Ley para salvaguardar, castigar y eliminar la violencia hacia las féminas y participantes de la organización del círculo de familiares” N° 30364, publicada el 23 de noviembre de 2017, (Juárez, 2020).

Por lo tanto, de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, antecedentes de investigación y corrientes doctrinarias, se demuestra el Supuesto Específico 1, demostrar si el medio probatorio sobre la declaración de la agredida es conducente, pertinente y útil durante el proceso de violencia física contra la mujer, toda vez que los entrevistados señalaron que la declaración de la víctima es valorada en tanto sea coherente con la agresión de la fémina. Así mismo es cuestionable en el ámbito jurisdiccional cuando no guarda veracidad, de la misma manera, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la República ratificaron que, el árbitro del proceso ha valorado la narración de la víctima en sede policial con llevando que efectivamente hay actos de violencia, en concordancia en lo que precisan los investigadores que los medios de prueba, de la declaración de la víctima deben

ser dados de utilidad en el proceso de violencia contra la f emina y las medidas de protecci on otorgadas no cumplen con eficientes desenvolvimientos procesales, final mente, en esa misma l inea de ideas los doctrinarios precisan que con el tratamiento judicial-penal, social, cultural, monetario y pol tico de la violencia contra la mujer desde la instituci on m as inclinadas, tanto a nivel local como internacional, se ha tenido un gran desarrollo, sin embargo, la prevalencia del problema se mantiene en aumento la violencia contra las f eminas cada d a m as.

Por otro lado, respecto al Objetivo Espec fico 2, sobre los hallazgos encontrados en el instrumento de recolecci on de datos que corresponde a la gu a de entrevista, la mayor a de los entrevistados sostienen que el informe policial es un elemento de convicci on valorado como medio de prueba id neo en caso de flagrancia en un hecho de violencia, de la misma manera es una herramienta que brinda un alcance preliminar de los sucesos al Ministerio P blico y ver el nivel de riesgo de la v ctima, igualmente sostienen que la violencia se previene con la educaci on y medidas de protecci on a favor de la f emina agredida, no obstante en minor a, sostienen que el informe policial es una referencia informativa en el proceso y que existe cierta inercia en la prevenci on de violencia psicol gica de parte de los operadores de justicia y muy poca campa a preventiva a la poblaci on, con afectados que no son conscientes de este acto de violencia lo que hace que lo tomen como algo normal.

Por otro lado, con relaci on a, los hallazgos encontrados en el instrumento de recolecci on de datos que responde a la gu a de an lisis documental, los Magistrados que dictaron la sentencia reca da en la Casaci on N  3917-2012-Arequipa , establecieron que, el Informe Policial fue valorado este medio probatorio, del mismo modo ambas instancias de m rito han omitido vulnerando claramente el art culo 197 del C digo Procesal Civil para determinar sus decisiones, as  mismo el art culo 396 inciso 3, la omisi on implica la nulidad de sentencia y que el Juez emita nueva sentencia cumpliendo con valorar los medios probatorios, por consiguiente, la valoraci on de los medios probatorios favorece el debido proceso en la violencia contra la f emina.

Ahora bien, de los hallazgos encontrados en los antecedentes de investigación, Andrade (2020), señala “La valoración judicial de la prueba en el delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar”, su finalidad fue que este tipo de violencia es la más alta a comparación de otras, según lo estimado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, el Juez debe de cumplir dos funciones y son el de realizar interpretaciones y valoraciones, por otro lado la violencia contra las mujeres en Perú se presentó especialmente desde el punto de vista psicológico y/o verbal (67,5%), observada a través de la violencia física (35,7%) y sexual (8,4%), y con una reducción un poco gigante en los últimos cuatro años, (Limaco & Solano, 2019).

Del mismo modo, de los hallazgos encontrados en las corrientes doctrinarias, puede considerarse la base de la agresión contra la mujer, ya que da paso a la agresión física, sexual y emocional. Esta es muchas veces una situación que pocas veces es mencionada y reconocida por las mujeres que la padecen, pero no por ello menos importante por la huella que deja y el impacto que tiene en las víctimas, (Vázquez et al, 2019). Saber más sobre la agresión psicológica es fundamental no simplemente porque nos enfrentamos a una de las maneras de abuso más prevalentes y menos visibles que experimentan las mujeres, ya que también llegan a tener un impacto muy elevado y negativo en las víctimas y sus familias, asimismo, admitir las circunstancias de peligro en específicos de la agresión psicológica nos dará a saber dónde son necesarias las intervenciones para prevenir este tipo de violencia y otras que la acompañan, (Safranoff, 2017).

Por lo tanto, de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, antecedentes de investigación y corrientes doctrinarias, se demuestra el Supuesto Específico 2, demostrar la manera en que es valorado el medio de prueba del informe de los efectivos policiales durante el proceso de la violencia psicológica en contra de la mujer, toda vez que los entrevistados señalaron que el Informe Policial es un elemento de convicción valorado como medio de prueba en un hecho de violencia y herramienta que brinda un alcance preliminar de los sucesos con el nivel de riesgo de la agredida al Poder Judicial y Fiscalía, además los Magistrados de la Corte

Suprema de Justicia de la República, dijeron que el Informe Policial se valora este medio probatorio, por consiguiente, la valoración de los medios probatorios favorece el debido proceso en la violencia contra la fémina, en concordancia en lo que precisan los investigadores, indican que la violencia psicológica contra la mujer es la más alta a comparación de otras.

Según lo estimado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, por otro lado según estos últimos cuatro años la violencia contra las mujeres en Perú se presentó especialmente desde el punto de vista psicológico con (67,5%), observada a través de la violencia física (35,7%) y sexual (8,4%), finalmente, en esa misma línea de ideas los doctrinarios precisan, que por otro lado la violencia psicológica es una de las maneras de abuso más prevalentes y menos visibles que experimentan las féminas, por lo que también llegan a tener una huella muy elevada y negativa en las víctimas y sus familias

V. CONCLUSIONES

Primero. – Se determina los medios probatorios valorado en la violencia contra la fémima, que son el Certificado Médico, la Pericia Psicológica, fotos, grabaciones y testigos que estos deben estar directamente relacionados con los hechos, así también, son valorados como conducentes, pertinentes y útiles en el proceso de violencia contra la mujer en el Ministerio Público, por otro lado, en la valoración de los medios probatorios en el proceso de violencia contra la mujer en la Ley N° 30364 en su artículo 26, no están establecidas los medios probatorios de las fotos, grabaciones y testigos, para los casos de violencia contra la fémima en nuestro país.

Segundo. – Se concluye en relación sobre la valoración de los medios probatorios de la declaración de la agredida en el Ministerio Público, sí es valorada como conducente, pertinente y útil, en tanto esta sea coherente con los hechos de la agresión a las fémimas, indicando muy claro en su relato el cuándo, modo, tiempo, lugar de lo acontecido, esta es cuestionable en el ámbito jurisdiccional cuando no guarda relación con los hechos, por lo que los investigadores debandar de utilidad de este medio probatorio de la declaración de la víctima en los procesos de violencia contra la fémima, por lo que debería de haber más control y ayuda de especialistas capacitados en el tema durante el proceso de violencia física, psicológica contra la mujer.

Tercero. - Finalmente, con relación a la valoración del medio de prueba del informe de los efectivos policiales durante el proceso de la violencia psicológica en contra de la mujer, sí es conducente, pertinente y útil, en cuanto este anexa los medios de prueba, es una de las formas de violencia más prevalentes y menos visibles, estas deberían de ser atendidos solo por policías especialistas en violencia familiar, por ende, serán útiles para los administradores de justicia, es un resumen de las acciones que realizó el personal policial, además que existe cierta inercia en la prevención de violencia de parte de los operadores de justicia y muy

poca campaña preventiva, por lo que los casos de violencia contra la mujer siguen en aumento cada día más.

VI. RECOMENDACIONES

- Primero. – Se recomienda para determinar una adecuada valoración de los medios probatorios en la violencia contra la fémina, se plantee una iniciativa legislativa al Poder Ejecutivo, para que presente un proyecto de Ley, que el órgano competente modifique la Ley N° 30364 en su artículo 26, para que incorporen como medios de prueba a las fotos, grabaciones y testigos que estos deben estar directamente relacionados con los hechos como conducentes y pertinentes en el proceso de violencia contra la mujer, lo cual ayudará para una mejor administración de justicia en violencia contra las féminas.
- Segundo. – Se recomienda una iniciativa legislativa al Congreso de la República, para que precise y se ha más claro el Decreto Supremo N° 09 – 2016 – Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en su artículo 10, donde indique con precisión, que medios probatorios son valorados como conducentes, pertinentes y útil en el proceso de violencia contra la fémina en el Perú.
- Tercero. – Por último, se recomienda en la valoración del medio de prueba del informe de los efectivos policiales deben ser atendidos solo por policías especialistas en violencia familiar, para facilitar la decisión a los Jueces y Fiscales durante el proceso de la violencia contra la fémina, hay una inacción en prevenir la violencia, los casos de violencia contra la mujer siguen en aumento por las lagunas jurídicas que existe en la Ley.

REFERENCIAS

- Aguirre, C. (2020). *incorporacion de la prueba en los procesos de medidas de proteccion por violencia intrafamiliar adelantados por los comisarios de familia de bogota*. tesis, Universidad Nacional De Colombia , Bogota. Obtenido de <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/79162/Incorporaci%C3%B3n%20de%20la%20prueba%20en%20los%20procesos%20de%20medidas%20de%20protecci%C3%B3n%20por%20violencia%20intrafamiliar%20adelantados%20por%20los%20Comisarios%20de%20Familia%20de%20B>
- Alache, V. (2017). *Valoración de los medios probatorios en relación con el delito de violación sexual artículo 170° del código penal, distrito judicial lima 2016*. tesis, Universidd Cesar Vallejo, Lima. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/13968/Alache_GVF.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Alfaro, S. (Abril de 2022). Valoración de los medios probatorios en la violencia contra la mujer en el Ministerio Público del Distrito de Lampa, 2021. (E. R. Mullisaca Quispe, & F. Guzman Vivanco, Entrevistadores)
- Andrade, F. (2020). *La valoracion judicial de la prueba en el delito de violencia psicologica contra la mujer o miembros del nucleo familiar*. tesis, Pontificia Universidad Catolica Del Ecuador , ambato. Obtenido de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/3009/1/77181.pdf>
- Arana, G. (2021). *Discrecionalidad del juez en el otorgamiento de medidas de protección del 10° juzgado de violencia de la CSJJ – 2019*. tesis, Universidad Peruana Los Andes, Huancayo. Obtenido de https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2784/T037_19986819_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Caballero, J. (2020). Nuevas tendencias jurídicas nacionales e internacionales de protección contra la violencia a la mujer. *Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez*, 12. Obtenido de

http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/4986/A35_Caballero%20Hayllani%2c%20Judith%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Calvo et al. (Junio de 2018). Enfoques teóricos para la evaluación de la eficiencia y eficacia en el primer nivel de atención médica de los servicios de salud del sector público. *Scielo*. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rdir/v12n1/rdir06118.pdf>

Carcausto N. (ABRIL de 2022). Valoración de los medios probatorios en la violencia contra la mujer en el Ministerio Público del Distrito de Lampa, 2021. (E. R. Mullisaca Quispe, & F. Guzman Vivanco, Entrevistadores)

Cárdenas, K., & Salazar. (2021). La valoración de la prueba en procesos penales: Una perspectiva constitucional. *Scielo*, 10. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v13n2/2218-3620-rus-13-02-160.pdf>

Castillo, J. (2021). Gestión de los procesos policiales en el marco de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Lima, 2021. *Ciencia Latina*, 12p. Obtenido de <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/1967/2823>

Castillo, N. (2019). Violencia económica y patrimonial en mujeres afroesmeraldeñas: un enfoque interseccional. Obtenido de <https://doi.org/10.17141/mundosplurales.1.2021.4274>

Castro, L., & Távora, C. (2020). *Valoración de los medios probatorios en la violencia contra la mujer en el distrito de Chorrillos, 2019*. tesis, Universidad Privada Telesup, Lima. Obtenido de <https://repositorio.utelesup.edu.pe/bitstream/UTELESUP/700/1/CASTRO%20CALLE%20LUIS%20FERNANDO-TAVARA%20GUERRA%20CESAR.pdf>

Chanja, R. (2016). Derecho penal, violencia de género y feminicidio análisis de la normativa peruana a partir de la experiencia español. *Pontificia Universidad Católica del Perú*, 14. Obtenido de <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/51190/derecjo%20penal.pdf;jsessionid=1178BA474DD9E02DE270A0F98D12E1DA?sequence=1>

- Choquehuanca J., & Humpiri J. (2019). Violencia hacia las mujeres, feminicidio visto desde la perspectiva criminológica, Provincia de Puno 2019. *Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez*, 9. Obtenido de http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/4985/A34_Choquehuanca%20Calcina%2c%20Jos%c3%a9.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Collazo, L. (Diciembre de 2005). De la mujer a una mujer. *Redalyc*, 15. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/183/18350201.pdf>
- Córdova, O. (2017). La violencia económica y/o patrimonial contra las mujeres en el ámbito familiar. 20. Obtenido de https://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA_PERSONA_Y_FAMILIA_2017/LA%20VIOLENCIA%20ECON%20Y%20PATRIMONIAL%20CONTRA%20LAS%20MUJERES%20EN%20EL%20AMBITO%20FAMILIAR.pdf
- Cuervo, E. (diciembre de 2016). Exploración del concepto de violencia y sus implicaciones en educación. *Redalyc*, 22. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/267/26748302005.pdf>
- Del Carpio, R., & Columba, M. (2019). Derecho de familia y personas: Familia, mujer, niñez y violencia. 695. Obtenido de <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/10403>
- Echegaray, M. (2018). *ineficacia de las medidas de proteccion en la prevencion del feminicidio*. tesis, Federico Villarreal , Lima. Obtenido de https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2289/ECHERGARA_Y%20GALVEZ%20MAGALI%20YRMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Enriquez, Z. (abril de 2022). Valoración de los medios probatorios en la violencia contra la mujer en el Ministerio Público del Distrito de Lampa, 2021. (E. R. Mullisaca Quispe, & F. Guzman Vivanco, Entrevistadores)
- Espinoza, R. (2019). Violencia contra la mujer. ¿Un problema de falta de normatividad penal o socio cultural? *Fondo editorial de la Universidad de San Martín de Porres*. Obtenido de <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/1446/1218>

- Figuroa, C. (2016). Informe policial. *Fiscal Provincial*, 23. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4197_3._el_informe_policial.pdf
- Flores, C. (abril de 2022). Valoración de los medios probatorios en la violencia contra la mujer en el Ministerio Público del Distrito de Lampa, 2021. (E. R. Mullisaca Quispe, Entrevistador)
- Gomez, E. (2020). Incidencia de la cultura patriarcal en la violencia contra la mujer y el desarrollo humano en los comités del vaso de leche del distrito de Concepción. *Scoail ium*, 18. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8063267>
- Guedes, A., & Deligiorgis, D. (2016). Five Ways governments are responding to violence against women and children during COVID-19. *UNICEF*. Obtenido de <https://blogs.unicef.org/evidence-for-action/five-ways-governments-are-responding-to-violence-against-women-and-children-during-covid-19/>
- Heredia, R. (2019). *El procedimiento expedito para juzgar la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar y el debido proceso*. tesis, Universidad Internacional SEK Ecuador, Quito. Obtenido de <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3349/1/TESIS%20UISEK%2C%20REBECA%20JOHANNA%20HEREDIA%20IZA%20%281%29.pdf>
- Hernandez S, R. (2019). *Metodología de la investigación* (1º ed.). Mexico: Mc Graw Hill.
- Hernandez, S., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación*. Mexico: Mc Graw Hill. Obtenido de <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- Jara, J. (2021). La ficha de valoración de riesgo y su valor probatorio en las audiencias de medidas de protección por violencia de género. *Poder Judicial*. Obtenido de 10.35292/ropj.v13i15.393

- Juárez, C. (2020). El delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. *Revista Lex*, 26. Obtenido de <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/2182/2285>
- León, D., & Durán, A. (Marzo de 2019). La prueba en el código orgánico general de procesos. Ecuador. *Scielo*. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000100359
- Ley 30364. (24 de Noviembre de 2015). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. *El Peruano*. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-la-ley-n-30364-ley-para-p-decreto-legislativo-n-1386-1687393-4/>
- Limachi, V. (abril de 2022). Valoración de los medios probatorios en la violencia contra la mujer en el Ministerio Público del Distrito de Lampa, 2021. (E. R. Mullisaca Quispe, & F. Guzman Vivanco, Entrevistadores)
- Limaco, W., & Solano, O. (2019). Factores asociados a la violencia conyugal hacia la mujer en el Perú, utilizando regresión logística. *Pesquimat*, 12. Obtenido de <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/matema/article/view/17237/14533>
- Llanos, M. (2019). Proponer la escala del Quantum en las agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar para prevenir la violencia familiar en la legislación Peruana. *SSI/AS*, 14. Obtenido de <http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSI/AS/article/view/1180/1003>
- López, E. (agosto de 2004). La figura del agresor en la violencia de género: características personales e intervención. *Redalyc*, 9. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/778/77808805.pdf>
- Marcano, A., & Palacios, Y. (2017). Violencia de género en Venezuela. Categorización, causas y consecuencias. *Scielo*, 13. Obtenido de <http://ve.scielo.org/pdf/cs/v15n1/art09.pdf>

- March, M. (2021). *Categorías de Análisis Base de la Investigación Cualitativa*. Obtenido de <https://atlasti.com/2021/03/04/categorias-de-analisis-base-de-la-investigacion-cualitativa/>
- Maricruz, Y. (2020). Violencia familiar contra la mujer: análisis desde un enfoque personalista. *Usat*. Obtenido de <https://revistas.usat.edu.pe/index.php/apuntes/article/view/494>
- Martinez, A. (2016). La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio. *Redalyc*, 26. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/267/26748302002.pdf>
- Martínez, D., & Guerrero, A. (19 de Junio de 2018). Características criminógenas y su relación con el modus operandi del homicidio perpetrado por mujeres detenidas en la Reclusión de Mujeres de Bogotá durante el año 2015. *Scielo*, 14. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v60n3/1794-3108-crim-60-03-00221.pdf>
- Mejía et al. (2016). Lesiones por violencia física en la mujer aymara. *Revista Médica Basadrina*, 5. Obtenido de <https://revistas.unjbg.edu.pe/index.php/rmb/article/view/602/614>
- MIMP. (2021). Cifras de Violencia contra las Mujeres. 6. Lima, Perú. Obtenido de <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/wp-content/uploads/2021/08/Cartilla-Estadistica-AURORA-Julio-2021.pdf>
- Morales, J. (2019). El feminicidio en el Perú: La manifestación extrema de la violencia contra la mujer. *Health Care & Global Health*, 2. Obtenido de <http://revista.uch.edu.pe/index.php/hgh/article/view/53/pdf>
- OMS. (08 de Marzo de 2021). Violencia contra la mujer. Obtenido de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
- Perez, S. (2021). *El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y la vulneración del debido proceso, Camana 2019*. tesis, universidad privada de tacna , Tacna. Obtenido de <https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/1938/Perez-Infantas-Sandra.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Pino, R. (2018). *Metodología de la investigación*. Perú: Editorial San Marcos de Aníbal Jesús paredes Galván.
- Quintero, M. (2020). *La prueba testimonial de la víctima de delitos de violencia contra la mujer, valorada desde una perspectiva de género*. tesis, Universidad Andina Simon Bolivar , Quito. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7281/1/T3165-MDPE-Quintero-La%20prueba.pdf>
- Quiñones, M. (2019). Estrategia de empoderamiento de la mujer víctima de violencia de una zona periurbana de Huánuco. *Internacional de Salud Materno Fetal*, 1. Obtenido de <http://ojs.revistamaternofetal.com/index.php/RISMF/article/view/163/168>
- Ramos, M. (abril de 2022). Valoración de los medios probatorios en la violencia contra la mujer en el Ministerio Público del Distrito de Lampa, 2021. (E. R. Mullisaca Quispe, & F. Guzman Vivanco, Entrevistadores)
- Ramos, W. (abril de 2022). Valoración de los medios probatorios en la violencia contra la mujer en el Ministerio Público del Distrito de Lampa, 2021. (E. R. Mullisaca Quispe, & F. Guzman Vivanco, Entrevistadores)
- Rivas, P. (2020). Violencia de género: diferencia conceptual en los ordenamientos jurídicos europeos y latinoamericanos. *Unife*. Obtenido de <https://doi.org/10.33539/peryfa.2020.n9.2342>
- Rosas, M. (abril de 2022). Valoración de los medios probatorios en la violencia contra la mujer en el Ministerio Público del Distrito de Lampa, 2021. (E. R. Mullisaca Quispe, & F. Guzman Vivanco, Entrevistadores)
- Ruiz et al. (2021). Predictores de la violencia ejercida contra la mujer en departamentos de alta prevalencia del Perú. *Scielo*. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2520-98252021000100008
- Safranoff, A. (2017). Violencia psicológica hacia la mujer: ¿cuáles son los factores que aumentan el riesgo de que exista esta forma de maltrato en la pareja?

Scielo. Obtenido de <https://www.scielosp.org/article/scol/2017.v13n4/611-632/es/>

Santi, I., & Zaida, A. (2019). *La violencia contra las mujeres en las empresas Peruanas*. Lima: Fondo editorial San Martín de Porres. Obtenido de https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5681/santi_hif-asencios_gzb-editores.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sifuentes, S. (abril de 2022). Valoración de los medios probatorios en la violencia contra la mujer en el Ministerio Público del Distrito de Lampa, 2021. (E. R. Mullisaca Quispe, & F. Guzman Vivanco, Entrevistadores)

Somocurcio, N. (2019). Protección jurídica de la mujer que denuncia violencia en el ámbito familiar. *La Vida & La Historia*, 10. Obtenido de https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/624184/R_esumen_Somocurcio_sn.pdf?sequence=11&isAllowed=y

Sosa, G. (2018). *Análisis de caso en materia penal, sobre el delito de violación y los medios de prueba*. tesis, Universidad Internacional SEK, Quito. Obtenido de <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/2911/1/TESIS-PENAL%20final.pdf>

Torres et al. (2018). Violencia familiar y su influencia en el estado emocional de mujeres en la provincia de Lampa, Perú, año 2018. *Scielo*. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442020000200260

Tribunal Constitucional plurinacional de Bolivia. (2018). *Teoría de la prueba*. Bolivia. Obtenido de <https://tcpbolivia.bo/tcp/sites/default/files/TEOR%C3%8DA%20DE%20LA%20PRUEBA.pdf>

Valderrama, S. (2017). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima: San Marcos.

Vázquez et al. (2019). Autoestima y violencia psicológica contra mujeres universitarias en sus relaciones de pareja. *Enseñanza e Investigación en*

Picologia.

Obtenido

de

<https://www.revistacneip.org/index.php/cneip/article/view/97/77>

Velazco, T. (abril de 2022). Valoración de los medios probatorios en la violencia contra la mujer en el Ministerio Público del Distrito de Lampa, 2021. (E. R. Mullisaca Quispe, & F. Guzman Vivanco, Entrevistadores)

Vita, L. (2008). El concepto de estado en la ciencia política moderna. *Dialnet*, 13.

Obtenido

de

<https://www.google.com/search?q=definicion+de+estado+revista&oq=definicion+de+estado+revista&aqs=chrome..69i57j0i546.9087j0j4&sourceid=chrome&ie=UTF->

[8#:~:text=EL%20CONCEPTO%20%E2%80%9CESTADO,%E2%80%BA%20descarga%20%E2%80%BA%20articulo](https://www.google.com/search?q=definicion+de+estado+revista&oq=definicion+de+estado+revista&aqs=chrome..69i57j0i546.9087j0j4&sourceid=chrome&ie=UTF-8#:~:text=EL%20CONCEPTO%20%E2%80%9CESTADO,%E2%80%BA%20descarga%20%E2%80%BA%20articulo)

ANEXOS

Anexo 1.

MATRIZ DE CONSISTENCIA					
TÍTULO: "Valoración de los medios probatorios en la violencia contra la mujer en el Ministerio Público del Distrito de Lampa, 2021"					
AUTORES: Bach. Guzmán Vivanco, Francisco (ORCID: 0000-0001-5603-2560) Bach. Mullisaca Quispe, Edwin Rafael (ORCID: 0000-0002-7830-8588)					
PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS SUBCATEGORÍAS		
<p>Problema General: ¿Qué medios probatorios son valorados como conducentes, pertinentes y útiles durante el proceso de violencia contra la mujer en el Ministerio Público del Distrito de Lampa-2021?</p> <p>Problemas Específicos:</p> <p>1. ¿El medio probatorio sobre la declaración de la agredida es conducente, pertinente y útil durante el proceso de violencia física, psicológica contra la mujer en el Ministerio Público del Distrito de Lampa-2021?</p> <p>2. ¿De qué manera es valorado el medio de prueba del informe de los efectivos policiales durante el proceso de la violencia física, psicológica en contra de la mujer en el ministerio público del distrito de Lampa-2021?</p>	<p>Objetivo General: Identificar los medios probatorios que son valorados como conducentes, pertinentes y útiles durante el proceso de violencia contra la mujer en el Ministerio Público del Distrito de Lampa 2021</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <p>1. DEMOSTRAR si el medio probatorio sobre la declaración de la agredida es conducente, pertinente y útil durante el proceso de violencia física y psicológica contra la mujer en el Ministerio Público del Distrito de Lampa-2021</p> <p>2. DEMOSTRAR la manera en que es valorado el medio de prueba del informe de los efectivos policiales durante el proceso de la violencia física y psicológica en contra de la mujer en el Ministerio Público del Distrito de Lampa-2021</p>	<p>SUPUESTO GENERAL</p> <p>Los medios probatorios si son valorados como conducentes, pertinentes y útiles durante el proceso de violencia contra la mujer en el Ministerio Público del Distrito de Lampa-2021</p> <p>SUPUESTOS ESPECÍFICOS</p> <p>El medio probatorio sobre la declaración de la agredida es conducente, pertinente y útil, sin embargo, el solo decirlo no es prueba eficiente por lo que debería de haber más control y ayuda de especialistas capacitados en el tema durante el proceso de violencia física, psicológica contra la mujer en el Ministerio Público del Distrito de Lampa-2021</p> <p>La manera en que es valorado el medio de prueba del informe de los efectivos policiales durante el proceso de la violencia física, psicológica en contra de la mujer es conducente, pertinente y útil, sin embargo, estas deberían de ser atendidos solo por policías especialistas en violencia familiar para emitir medidas de protección, por ende, serán útiles para Fiscales y Jueces en el Ministerio Público del Distrito de Lampa-2021</p>	Y		
			Categoría 1: MEDIOS PROBATORIOS		
			Subcategorías	Técnica	Instrumento
			La declaración de la agredida El informe de los efectivos policiales	- Entrevista -Análisis documental	-Guía de entrevista. -Guía de análisis documental
Categoría 2: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER					
Subcategorías	Técnica	Instrumento			
Violencia física					
Violencia psicológica	- Entrevista -Análisis documental	-Guía de entrevista. -Guía de análisis documental			

NIVEL- DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN Y MUESTRA	TECNICAS INSTRUMENTOS E
<p>Tipo: Básica</p> <p>Nivel: Descriptivo</p> <p>Diseño: Teoría fundamentada</p> <p>Método: Descriptivo, inductivo</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p>	<p>Población:</p> <p>Tipo de Muestreo: No probabilístico</p>	<p>Categoría 1: MEDIOS PROBATORIOS</p> <p>Técnica: Entrevista, Análisis documental</p> <p>Instrumento: Guía de análisis documental y ficha de entrevista</p> <p>Autores: Francisco, Guzmán Vivanco, Edwin Rafael, Mullisaca Quispe</p> <p>Año: 2021</p> <hr/> <p>Categoría 2: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER</p> <p>Técnica: Entrevista, Análisis documental</p> <p>Instrumento: Guía de análisis documental y ficha de entrevista</p> <p>Autores: Francisco, Guzmán Vivanco, Edwin Rafael, Mullisaca Quispe</p> <p>Año: 2021</p>

Anexo.2

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Valoración de los medios probatorios en la violencia contra la mujer en el Ministerio Público del Distrito de Lampa, 2021”

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo General

Identificar los medios probatorios que son valorados como conducentes, pertinentes y útiles durante el proceso de violencia contra la mujer en el

1.- De acuerdo a su experiencia diga Ud., ¿qué medios probatorios son valorados como conducentes, pertinentes y útiles durante el proceso de violencia contra la mujer en el Ministerio Público del Distrito de Lampa?

.....
.....
.....

2.- En su opinión, ¿de qué forma los medios probatorios determinan si un medio de prueba es conducente, pertinente y útil?

.....
.....
.....

3.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera se viene previniendo la violencia contra la mujer?

.....
.....
.....

Objetivo Específico 1

Demostrar si el medio probatorio sobre la declaración de la agredida es conducente, pertinente y útil durante el proceso de violencia física contra la mujer en el Ministerio Público del Distrito de Lampa-2021

4.- En su opinión, ¿de qué manera el medio probatorio de declaración de la agredida es conducente, pertinente y útil durante el proceso de violencia física contra la mujer en el Ministerio Público del Distrito de Lampa?

.....
.....
.....

5- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera la declaración de la agredida, es cuestionable en el ámbito jurisdiccional?

.....
.....
.....

6.- En su opinión, ¿qué podemos hacer para eliminar la violencia física contra la mujer?

.....
.....
.....

Objetivo específico 2

Demostrar la manera en que es valorado el medio de prueba del informe de los efectivos policiales durante el proceso de la violencia psicológica en contra de la mujer en el Ministerio Público del Distrito de Lampa-2021

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera es valorado el medio de prueba del informe de los efectivos policiales durante el proceso de la violencia psicológica en contra de la mujer en el Ministerio Público del Distrito de Lampa?

.....
.....
.....

8.- En su opinión, ¿de qué manera se viene previniendo la violencia psicológica contra la mujer?

.....
.....
.....

9.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo determina el Informe de los efectivos policial en violencia contra la mujer?

.....
.....
.....

FIRMA Y SELLO

Lampa.....de..... 2022.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: “valoración de los medios probatorios en la violencia contra la mujer en el Ministerio Público del Distrito de Lampa, 2021”

Autores: Guzmán Vivanco, Francisco y Mullisaca Quispe, Edwin Rafael

Fecha : 12 de abril del 2022

Objetivo General: Identificar los medios probatorios que son valorados como conducentes, pertinentes y útiles durante el proceso de violencia contra la mujer en el Ministerio Público del Distrito de Lampa-2021

FUENTE DOCUMENTAL	<p>-Casación N° 4475-2016-Lima</p> <p>-Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la</p> <p>Republica Perú</p> <p>-MATERIA : Violencia Familiar</p> <p>-DEMANDANTE: Sonia, Maturana Smith de Quiroz</p> <p>-DEMANDADO: Juan Miguel, Quiroz Fernández</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>CONSIDERANDO NOVENO:</p> <p>Que, respecto a lo denunciado por el recurrente en su recurso, cabe mencionar que en el presente caso, la sentencia de vista tiene una motivación adecuada, pues ella indica aquellos fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su decisión, los mismos que son congruentes entre lo pedido y lo resuelto, ya que se observa que se ha basado en los hechos expuestos en la etapa postulatoria, los medios probatorios aportados admitidos, solicitados de oficio y actuados válidamente al proceso, como consta en el acta de Audiencia Única celebrada el catorce de enero de dos mil quince, obrante a fojas trescientos once; aplicándose el derecho que</p>

	<p>corresponde y ha resuelto los puntos controvertidos fijados, expresados en el acta mencionada, determinando que, como se ha señalado en los antecedentes de la presente sentencia, respecto a los actos de violencia en contra de Sonia Maturana Smith de Quiroz, se encuentran corroborados con el Certificado Médico Legal N° 041 589-VFL, que concluye “tumefacción en 1/3 superior brazo izquierdo ocasionado por agente por agente contundente duro”, la declaración a nivel fiscal y policial de la agraviada a fojas cincuenta y sesenta, respectivamente, así como el protocolo de Pericia Psicológica N° 00908-204-PSC realizado a la agraviada, obrante a fojas ciento treinta y dos, el cual concluye. Que presente reacción ansiosa compatible con violencia familiar (...)</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>La valoración de los medios probatorios conducentes y pertinentes y útiles en el proceso de violencia contra la mujer es la Pericia Psicológica, Certificado del Médico Legal, la declaración a nivel del Ministerio Público, declaración a nivel policial de la víctima de violencia, donde los Jueces Supremos han valora el medio probatorio en la presente casación determinando su decisión. Ello implica que las pruebas incorporadas al proceso sean valoradas en su conjunto para llegar a un grado de certeza. Cumpliendo la norma prescrita en el artículo 197 del Código Procesal Civil Esta actividad valorativa de la prueba brinda mayores garantías al procedimiento probatorio en sí, pues, no solo protege a las partes sino también al juez. Permite la correcta apreciación de los hechos. Art° 396 inciso 3 la omisión implica la nulidad de sentencias y que el juez emita nueva sentencia cumpliendo con valorar los medios probatorios, en concordancia con la ley N° 30364, de conformidad con la Constitución Política en su Art° 2, esto hechos se encuentran amparados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Art° 5, Convención Interamericana de Belem do Para, están prescritos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>Por ello, que la Pericia Psicológico, Certificado del Médico Legal, la declaración a nivel del Ministerio Público, declaración a nivel policial es valorado como conducente y pertinente en un proceso de violencia contra la mujer y la jurisprudencia de la Casación N° 4475-2016-Lima, prevaleciendo que no se vulneren el artículo 197 del</p>

	Código Procesal Civil, entre otras normas sustantivas de carácter nacional e internacional.
--	---

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: “valoración de los medios probatorios en la violencia contra la mujer en el Ministerio Público del Distrito de Lampa, 2021”

Autores: Guzman Vivanco, Francisco y Mullisaca Quispe, Edwin Rafael

Fecha : 12 de abril del 2022

Objetivo específico 1: Demostrar si el medio probatorio sobre la declaración de la agredida es conducente, pertinente y útil durante el proceso de violencia física contra la mujer en el Ministerio Público del Distrito de Lampa-2021

FUENTE DOCUMENTAL	<p>-Casación N° 534-2017-Tacna</p> <p>-Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la</p> <p>Republica Perú</p> <p>-MATERIA : Violencia Familiar</p> <p>-DEMANDANTE: Lourdes Marlene, Choque Pilco</p> <p>-DEMANDADO: Eugenia Teodora, Pilco de Choque</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>CONSIDERANDO NOVENO:</p> <p>Por lo demás, nos parece irrelevante el fundamento final que contiene la recurrida, en el cual el Ad quem consigna que existe un conflicto familiar entre la agraviada, la demandada y demás familiares. Debemos</p>

	<p>señalar que es evidente que existe un conflicto familiar, en cuyo contexto se pueden enmarcar los hechos de violencia psicológica ejercidos por la demandada contra su madre, los cuales han sido debidamente constatados por el A quo, el mismo que acertadamente ha concluido que los actos de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, resultan corroborados con la narración efectuada por la agraviada en sede policial, en forma coherente; en cuanto al lugar, forma y tiempo en que estos se dieron, aunado a lo que emerge del Protocolo de Pericia Psicológica (fojas dieciséis); agregando que no existe sustento probatorio que desvirtúe tales hechos (...)</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>De la valoración de los medios probatorios están prescritos Art° 197 C.P.C. como en la presente casación el A quem ha valorado la narración de la víctima en sede policial y concluyo que si efectivamente hay actos de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica en la víctima. Ello implica que las pruebas incorporadas al proceso de violencia contra la mujer son evaluadas para llegar a un grado de certeza del hecho. Esta valoración de la prueba brinda mayores garantías a las dos partes del proceso y permite la correcta apreciación de los hechos. C.P.C Art° 396 inciso 3 la omisión implica la nulidad de sentencias y que el juez emita nueva sentencia cumpliendo con valorar los medios probatorios, en concordancia con la ley N° 30364, de conformidad con la Constitución Política en su Art° 2, esto hechos se encuentran amparados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Art° 5, Convención Interamericana de Belem do Para, están prescritos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>La declaración de la agredida en sede policial es conducente y pertinente en el proceso de violencia contra la mujer prevaleciendo que no se vulneren el principio del artículo 197 del Código Procesal Civil, entre otras normas sustantivas de carácter nacional e internacional.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: “valoración de los medios probatorios en la violencia contra la mujer en el Ministerio Público del Distrito de Lampa, 2021”

Autores: Guzman Vivanco, Francisco y Mullisaca Quispe, Edwin Rafael

Fecha : 12 de abril del 2022

Objetivo Específico 2, Demostrar la manera en que es valorado el medio de prueba del informe de los efectivos policiales durante el proceso de la violencia psicológica en contra de la mujer en el Ministerio Público del Distrito de Lampa-2021

FUENTE DOCUMENTAL	<p>-Casación N° 3917-2012-Arequipa</p> <p>-Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la</p> <p>Republica Perú</p> <p>-MATERIA : Violencia Familiar</p> <p>-DEMANDANTE: Katuska Nathaly, Payalich Zúñiga</p> <p>-DEMANDADO: Martha Silvia, Acrota Huacarpuma Clara, Huacarpuma Mogrovejo</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>CONSIDERANDO QUINTO DE LA SALA SUPREMA: Que, en tal sentido se aprecia que ambas instancias de mérito han omitido la valoración del Informe Policial número 63-11-XI-DIRPOL-RPA-DIVPOL-NORTE-CDV-VF (fojas cuatro), en clara vulneración del principio contenido en el artículo 197 del Código Procesal Civil, antes glosado, lo cual implica la nulidad de la sentencia recurrida, así como la insubsistencia de la apelada, de</p>

	<p>conformidad con lo dispuesto por el artículo 396 inciso 3 del Código Procesal Civil, por lo que el A quo debe renovar el acto procesal viciado, es decir emitir nueva sentencia, cumpliendo con valorar el medio probatorio en cuestión (...)</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta como el Informe Policial número 63-11-XI-DIRPOL-RPA-DIVPOL-NORTE-CDV-VF que en la presente casación se vulnero el principio del artículo 197 del Código Procesal Civil para determinar su decisión. Ello implica que las pruebas incorporadas al proceso sean evaluadas en su conjunto para llegar a un grado de certeza. Esta actividad valorativa de la prueba brinda mayores garantías al procedimiento probatorio en sí, pues, no solo protege a las partes sino también al juez. Permite la correcta apreciación de los hechos. Art° 396 inciso 3 la omisión implica la nulidad de sentencias y que el juez emita nueva sentencia cumpliendo con valorar los medios probatorios, en concordancia con la ley N° 30364, de conformidad con la Constitución Política en su Art° 2, esto hechos se encuentran amparados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Art° 5, Convención Interamericana de Belem do Para, están prescritos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>Por ello, la valoración de los medios probatorios favorece el debido proceso en la violencia contra la mujer prevaleciendo que no se vulneren el del artículo 197 del Código Procesal Civil.</p>

Anexo 3.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán Esaú

1.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo

1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

1.4. Autores de Instrumento: Guzman Vivanco, Francisco y Mullisaca Quispe, Edwin Rafael

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño											X		

	aplicados para lograr verificar los supuestos.														
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X				

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
--

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

88 %

Lima, 05 de abril del 2022.



EXPERTO FIRMA DEL INFORMANTE

DNI No 31042328 Telf.: 969415453



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombre: Vilca - Ramos, Pio Napoleón
 1.1. Cargo e institución donde labora: Docente del curso de investigación jurídica de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez
 1.2. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autores del Instrumento: Guzmán Vivanco, Francisco y Mullisaca Quispe, Edwin Rafael

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI

--

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

94%

Juliaca, 31 de Marzo del 2022.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 02438444 Telf: 951653469

DR. PIO NAPOLEÓN VILCA RAMOS
 DOCTORIS SCIENTIARUM IN DERECHO
 DOCTOR EN INGENIERÍA DE SISTEMAS

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Santisteban Llontop, Pedro
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor de Instrumento: Guzman Vivanco, Francisco y Mullisaca Quispe, Edwin Rafael

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 31 de marzo del 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 09803311. Telf.: 9832786576